ACTA DE LIBERACIÓN DE SALDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 85-CO1.PCCNTR.2211876 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y FREDY ANDRES ALCAZAR CABALLERO

Entre los suscritos **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA**, domiciliada en Yopal-Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.620.536, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA** NIT: 899.999.034-1, en calidad de Directora Regional y/o Subdirectora del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, y con delegación efectuada mediante Resolución número 01393 del 8 de julio de 2014 y acta de posesión No. 000077 del 8 de julio de 2014, quien para los fines de esta contratación se denominará **EL SENA**, y por la otra: **FREDY ANDRES ALCAZAR CABALLERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 74.083.081 de Sogamoso, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos de común acuerdo convenido, suscribir la presente acta de liberación de saldo del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2211876 de 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 11 de febrero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es "*Prestar Servicios Personales De Carácter Temporal, Por Periodos Fijos De 160 Horas Mes O Proporcional A Las Horas Ejecutadas Como Instructor De Formación Profesional Integral Y /O Acompañamiento Tecnico Pedagogico En Las Instituciones Educativas Articuladas En La Educación Media Técnica, Aplicando El Modelo Pedagógico Establecido Por El Sena Y El Procedimiento De Ejecución De La Fpi, Aplicando Los Formatos Establecidos Por Calidad Y Elaboración Del Portafolio Del Instructor. Previa Programación Del Coordinador Académico, En La Especialidad Tco Nomina Y Prestaciones Sociales".* **2.** Que de conformidad con el contrato, se estableció un plazo de 9 meses, 29 días, sin exceder el 10 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento indicados en el contrato. **3.** Que según lo estipulado en el contrato, el valor inicial del mismo asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($39.681.785) incluido IVA. **4.** Que se suscribió acta de inicio el 15 de febrero de 2021 y se pactó como fecha de terminación el 10 de diciembre de 2021. **5.** Que según Informe de supervisión del 1 de septiembre de 2021, el supervisor del contrato y el contratista acordaron liberar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($398.145), teniendo en cuenta lo siguiente: *"... **2.5** Que en reunión sostenida entre Edwin Alonso Quintero, supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.2211876 de 2021 y el contratista, FREDY ANDRES ALCAZAR CABALLERO acordamos lo siguiente. Teniendo en cuenta que el plazo del contrato, no puede exceder la vigencia del año 2021, es decir de acuerdo a los parámetros presupuestales no se cuentan con vigencias futuras, por lo tanto, se hace necesario reversar los recursos correspondientes dejados de ejecutar con fecha posterior al 10 de diciembre de 2021. Se procede a liberar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($398.145). ..."* **6.** Que los contratos que se rigen por la Ley 80 de 1993, se materializa la posibilidad de pactar modificaciones a los mismos, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **7.** Teniendo en cuenta que los recursos a liberar no serán ejecutados por el contratista según lo anteriormente expuesto, jurídicamente resulta procedente la liberación anticipada objeto del presente documento, sin que resulte afectado el elemento esencia del mismo, es decir la prestación de servicios personales. Previa las anteriores consideraciones, el presente acto jurídico se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Ordenar a la Oficina de Presupuesto generar las actuaciones a que hubiere lugar para liberar del Registro Presupuestal No. 13421 del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($398.145). **CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato electrónico objeto de la presente acta de liberación de saldo conservan plena vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta de liberación de saldo se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Naren Dayardani Avila Saldarriaga
Apoyo Técnico Contratación

Revisó: Yamile Millan Corredor
Abogada Contratada